

RESOLUCIÓN CNEE-43-2024

Guatemala, 6 de febrero de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

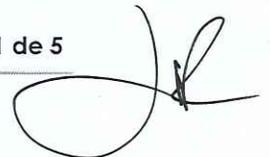
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 20 de noviembre de 2023, mediante la providencia GJ-Provi2023-564, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "SUBESTACIÓN COATEPEQUE II 69/13.8 KV 10/14 MVA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN NUEVA COATEPEQUE – COATEPEQUE II 69 KV", presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó copia de la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución No. 05912-2016/DIGARN/CODC/rjop, emitida el 14 de diciembre de 2016, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado: "SUBESTACIÓN COATEPEQUE II 69/13.8 KV"; **b.** Resolución No. 05320-2016/DIGARN/CODC/arg, emitida el 2 de noviembre de 2016, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado:



"LÍNEA DE TRANSMISIÓN NUEVA COATEPEQUE – COATEPEQUE II 69 KV"; y **c.** Licencias ambientales No. 4297-2021/DIGARN y 7202-2021/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales aludidas. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del MARN. Asimismo, la entidad interesada dentro de la documentación remitida, indicó que el nombre del proyecto objeto de su solicitud es: "SUBESTACIÓN COATEPEQUE II 69/13.8 KV 10/14 MVA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN NUEVA COATEPEQUE – COATEPEQUE II 69 KV" y que el proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN NUEVA COATEPEQUE – COATEPEQUE II 69 KV" forma parte del proyecto objeto de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

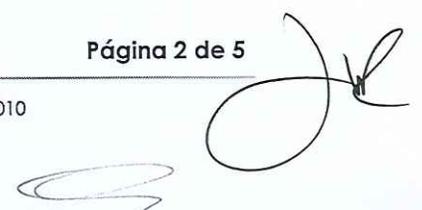
Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, del proyecto de transmisión denominado: "**SUBESTACIÓN COATEPEQUE II 69/13.8 KV 10/14 MVA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN NUEVA COATEPEQUE – COATEPEQUE II 69 KV**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación Coatepeque. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
 - a. Nueva subestación Coatepeque II 69/13.8 kV, la cual consiste, entre otros elementos, de:
 - i. Configuración barra simple con interruptor de 69 kV.
 - ii. Un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión nueva proveniente de la subestación Coatepeque.
 - iii. Un campo de transformación 69/13.8 kV equipado, compuesto por un



transformador trifásico de 10/14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 10/14 MVA, se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente en donde la subestación estará ubicada.

- iv. Tres reguladores de tensión monofásicos 509 kVA cada uno.
- v. Dos campos de reserva de 69 kV.
- vi. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y transformación.
- vii. Tres campos de 13.8 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área.
- viii. Un campo de reserva de 13.8 kV.
- ix. Un transformador para servicios auxiliares de 25 kVA monofásico, consumo estimado de 2500 kWh/ mes.

- b. Una línea de Transmisión en 69 kV de aproximadamente 1.44 km, por medio de la cual se interconectará la subestación Coatepeque y la subestación Coatepeque II.

II. Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto, deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Instalar la protección diferencial de línea correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-; para el efecto, deberá realizar el estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme la referida norma.

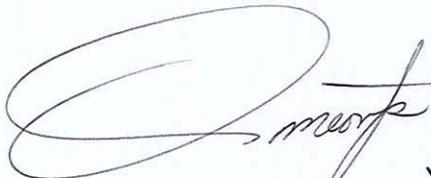


- iv. Establecer la participación de la demanda a conectar en la subestación Coatepeque II 69/13.8 kV, en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF- y el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Bajo Voltaje -EDACBV-, conforme a los criterios establecidos en la NCO 4.
 - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "SUBESTACIÓN COATEPEQUE II 69/13.8 KV 10/14 MVA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN NUEVA COATEPEQUE - COATEPEQUE II 69 KV", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-
 - vi. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de ampliación a la capacidad de transporte, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, las Bases de la Licitación Abierta PETNAC 2014 y el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras de las Obras de Transmisión suscrito con el Ministerio de Energía y Minas. Para el efecto, las obras que se conecten deberán cumplir con las especificaciones técnicas autorizadas conforme al referido contrato.
 - vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "SUBESTACIÓN COATEPEQUE II 69/13.8 KV 10/14 MVA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN NUEVA COATEPEQUE - COATEPEQUE II 69 KV", son total competencia del Ministerio de Ambiente

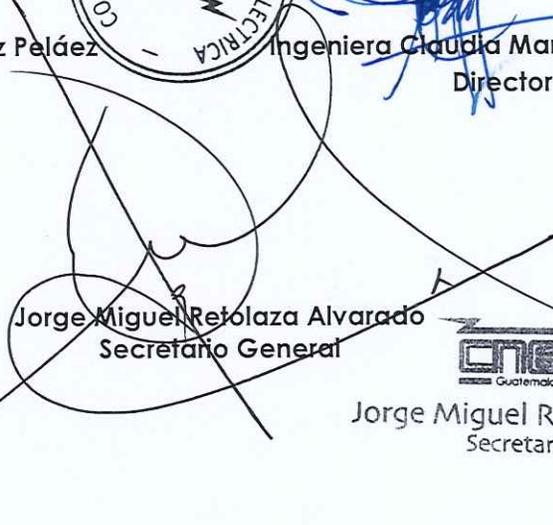
y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.

- VI.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII.** La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2025; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 44 minutos del día 09 de febrero de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-43-2024** de fecha **06 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA

f. 
Sofia Sazo
Notificado

f. 
p. Ibarra
Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4564

Exp. GTM-23-156

WV

AMM RECIBIDO 9FEB'24 10:43

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 02 minutos del día 09 de febrero de 2024, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-43-2024** de fecha **06 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana de Paz, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. soyo

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4564
Exp. GTM-23-156

CNEE
Carlos Soyo
Mensajero Notificador

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 52 minutos del día 12 de febrero de 2024, en **Avenida La Reforma, 9-55, zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-43-2024** de fecha **06 de febrero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jessica Alonzo, quien de enterado

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f.  _____

Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4564

Exp. GTM-23-156

WV